



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN ✓

ADMINISTRACION GENERAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 3609/24 ✓

EXPEDIENTE N° 14-14.328/24 ✓

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2024 ✓

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "CAMVALFA S.R.L." en el marco de la Contratación Descentralizada N°294/24, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N°1257/24 (fs. 236) se autorizó la Contratación Descentralizada N°294/24 a efectos de contratar la provisión de materiales correspondientes al rubro carpintería para tareas de obra y adecuación edilicia, en los edificios sitios en Marcelo T. de Alvear N°1840, Roque Sáenz Peña N°1190 y Av. Corrientes N°3099, C.A.B.A, dependientes de la Dirección General de Infraestructura Judicial.

Que por Resolución A.G. N°1514/24 (fs.279/80) ✓ se autorizó la circular Modificatoria N°1..

Que por Res D.G.I.J. N°10/24, se adjudico a la firma "CAMVALFA S.R.L." los renglones 2, 15, 31, 32 y 33, (fs. 411/412). ✓

Que a fs. 416 ✓ luce la Orden de Adjudicación de la Dirección General de Infraestructura Judicial N°3809/24, de fecha 26/6/24. Notificada el día 1 de julio del corriente vía comunicación electrónica -cfr. fs. 427 ✓.

USO OFICIAL

Que a fs. 342/357 ✓ consta la oferta presentada por la firma "CAMVALFA S.R.L."

Que a fs. 429, ✓ la Adjudicataria mediante nota de fecha 4/7/2024, manifiesta: "Nos dirigimos a Uds.; con relación al renglón 32 de la Orden de Adjudicación citada en la referencia.

...que a la fecha, el color de dicho producto se encuentra discontinuado -certificado por nuestro proveedor DAC maderas quien es distribuidor oficial de REHAU- motivo por el cual no podremos efectuar la entrega.

Por lo expuesto, nos vemos obligados a solicitar la rescisión del renglón que nos ocupa, libre de multas y penalidades por tratarse de un caso fortuito o fuerza mayor, según el artículo 145 del Reglamento de Contrataciones ...".

A fojas 430 ✓ luce nota de la firma D.A.C. donde manifiestan que "SE NOTIFICA MEDIANTE LA PRESENTE, QUE NUESTROS PREVEEDORES DE FILOS ABS Y PVC, NO TIENEN STOCK DE COLOR HAYA Y NOTIFICAN QUE ES UN COLOR DISCONTINUADO."

Que a fs. 464, ✓ mediante comunicación electrónica, de fecha 6/8/24, la Dirección General de Infraestructura Judicial informa lo siguiente: "...los argumentos presentados por la firma en su nota fecha 4 de adjunta al expediente son totalmente atendibles aún más, siendo confirmados mediante nota también adjunta al expediente de su proveedor del material (D.A.C.). Coincidimos en que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor..."

Asimismo, respecto del planteo de caso fortuito o fuerza mayor, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que: "La fuerza mayor, asimilable en

gn
E



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2609/24

EXPEDIENTE N° 14-14.328/24

nuestra legislación al caso fortuito, es materia donde se deben ponderar esencialmente las circunstancias de hecho que han provocado el incumplimiento, siendo esencial la valoración integral de las que supuestamente fueran reputadas como de fuerza mayor y su relación con la prestación respecto de cuyo cumplimiento o retardo ha de operar como eximente de responsabilidad (conf. Dict. 73:173; 79:28; 77:378).-". En consecuencia, la Dirección General de Administración Financiera entiende que las justificaciones no fueron suficientes para encuadrarlo como caso fortuito o fuerza mayor.

Que por todo lo expuesto corresponde rescindir el renglón N° 32 en el marco de la Contratación Descentralizada N°294/24 adjudicada a la firma "CAMVALFA S.R.L.", con pérdida de garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta (\$48.350.-). Ello, en punto a lo previsto en los art. 150 ap. 1 y 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que a fs. 455 obra la factura N° 1-25, debidamente conformada por los Renglones 2, 15, 31 y 33. Asimismo a fs. 465 luce la nota de crédito 1-2, correspondiente al renglón N° 33 y por último, a fs. 466 consta la factura N° 1-29, por el renglón N°33, el cual se encuentra pendiente de pago.

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

USO OFICIAL

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 471/478 ✓ intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 479 ✓ intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) ✓ Rescindir el renglón N° 32 en el marco de la Contratación Descentralizada N°294/24 adjudicada a la firma "CAMVALFA S.R.L.", con pérdida de garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta (\$48.350.-). Ello, en punto a lo previsto en los art. 150 ap. 1 y 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera - División Otros Gastos - a descontar los montos detallados en el Resolutivo 1°, de la factura N° 1-029, obrante a fs. 466 ✓



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN ✓

ADMINISTRACION GENERAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 3609/24 ✓

EXPEDIENTE N° 14-14.328/24 ✓

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Secretaria de Asuntos Jurídicos, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Liquidación de Gastos, División Técnica, División Otros Gastos y al Departamento de Contaduría, División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto-, a la Dirección General de Infraestructura Judicial y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el artículo 23°, apartado a), de la ley 19.549, modificada por el artículo 41° de la ley 27.742.

MB

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL